



Colegio San Mateo  
de la Compañía de  
Jesús

## **Estatutos del Centro de Alumnos (as) del Colegio San Mateo de la Compañía de Jesús**

Los presentes Estatutos han sido redactados bajo el marco legal vigente de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 524° de la República de Chile, así como bajo las directrices generales del Manual de Convivencia Escolar del Colegio San Mateo de la Compañía de Jesús.

### **Capítulo I: Bases de la Institucionalidad**

Artículo 1° El Centro de Alumnos (as) – en adelante CEAL - es la organización estudiantil formada por todos los y las Alumnos (as) del Colegio San Mateo de la Compañía de Jesús, representado por los distintos organismos e instituciones que lo conforman.

#### *Fines del Centro de Alumnos (as)*

Artículo 2° El CEAL tiene la finalidad primaria de servir como cauce de expresión y participación de las inquietudes y necesidades propias de sus representados(as), en el marco del Proyecto Educativo de la Red Educacional Ignaciana.

Artículo 3° El CEAL como órgano estudiantil, asume la promoción de los derechos y deberes académicos, como también de conductas de compromiso y responsabilidad de sus representados(as) en sus decisiones personales y colectivas, tanto dentro como fuera del establecimiento educacional, frente a los diferentes órganos de gestión o representación que lo integran.

Artículo 4° El CEAL asume el modo de proceder ignaciano como dinámica de identificación y comprensión, lo cual significa, el análisis e intervención en las situaciones propias de su competencia organizacional.

Artículo 5° El CEAL compromete su disposición para que los valores, principios y criterios pedagógicos y valóricos expresados en los documentos institucionales (Proyecto Educativo, Reglamento de Evaluación, Manual de Convivencia, normas de seguridad) sean asumidos coherentemente por cada uno de los actores del sistema escolar sanmateíno.

## *Funciones del Centro de Alumnos (as)*

Artículo 6° Las funciones del Centro de Alumnos (as) son las siguientes:

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los y las Alumnos (as) manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un sano y adecuado ambiente educativo, y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- c) Orientar a sus organismos y actividades hacia el logro de sus finalidades establecidas en el presente estatuto, así como el respeto intrínseco por el mismo.
- d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus representados(as) ante el Consejo Escolar, autoridades del establecimiento educacional y otros eventuales organismos.
- e) Garantizar el cumplimiento de los deberes y los derechos de los y las estudiantes conforme a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación Escolar y en el Manual de Convivencia Escolar del Colegio San Mateo.
- f) Promover la corresponsabilidad de los y las estudiantes sanmateíno(as) a través de su participación en las etapas de planificación, organización, ejecución y evaluación del programa de gobierno explicitado y aceptado por la mayoría del universo electoral estudiantil.
- g) Promover y articular protocolos que rijan mediante el conducto regular existente, las relaciones entre el CEAL y todas aquellas instancias con las cuales, en función de su naturaleza, deba interactuar.
- h) Promover el liderazgo y la participación democrática de la institución, tanto a nivel local como de la Red Educacional Ignaciana, siempre y cuando este dentro del marco de la espiritualidad ignaciana y los presentes estatutos.

## Capítulo II: Órganos del Centro de Alumnos (as)

Artículo 7° Los cargos de los integrantes de JuAI, TRICEL y CGE serán incompatibles, por lo tanto, se entiende que los miembros de estas instituciones solo podrán desempeñar funciones en uno de los órganos anteriormente señalados.

Artículo 8° Existirá la figura de la sucesión de cargos directivos, vale decir, el orden jerárquico del poder en caso de inhabilidad o ausencia de cualquiera de los miembros tanto del Consejo de Curso, como de la Directiva del CEAI, el cual se dispone en el siguiente orden:

Sucesión Jerárquica del Poder:

- 1° Presidencia
- 2° Vicepresidencia
- 3° Secretaría General
- 4° Secretaría de Recursos
- 5° Secretaría de Relaciones Públicas.
- 6° Secretaría de Pastoral
- 7° Secretaría de Deportes
- 8° Secretaría de Cultura
- 9° Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 9° En caso de que todos los miembros de la Directiva del CEAI se encuentren imposibilitados o inhabilitados para ejercer su cargo, el Gobierno Estudiantil recae interinamente en la JuAI hasta que sean convocadas las elecciones por el TRICEL.

### *Organismos permanentes*

Artículo 10° Organismos permanentes son aquellos que operan regularmente durante el año académico.

Artículo 11° Los organismos que operan permanentemente en el CEAL son:

- a) La Directiva del Centro de Alumnos (as)
- b) La Junta de Alumnos (as) – en adelante JuAI
- c) El Consejo de Curso
- d) La Asamblea General

*Directiva del Centro de Alumnos (as)*

Artículo 12° A la directiva del CEAL le corresponde:

- a) Dirigir y administrar el Centro de Alumnos (as) en general, a través del respeto a sus organismos, de la observancia de este Estatuto y de un actuar comprometido con los valores que sustentan este colegio.
- b) Elaborar, a comienzo de noviembre, un Plan de Trabajo para ser sometido a la opinión de la JuAl y a la aprobación de la Dirección del Colegio.
- c) Actualizar anualmente la composición de la directiva del CEAL y la lista de socios de la personalidad jurídica del CEAL ante la oficina de partes municipal.
- d) Identificar responsablemente los problemas y dudas que se presenten en el quehacer Del Colegio y donde se compromete la actividad del alumnado, representando y legitimando ante quien sea necesario las inquietudes de los Alumnos (as) representados por el CEAL.
- e) Presentar a la Asamblea General antes de finalizar su mandato, una cuenta anual y pública (La cual será de carácter político-económico), de las actividades realizadas durante su gestión como representantes del alumnado.
- f) Publicar semanalmente el Boletín Oficial del CEAL (Instrumento oficial de publicación de documentos del gobierno estudiantil).

Artículo 13° La Directiva deberá estar compuesta por un máximo de 10 personas, con un mínimo de 3 personas por nivel, las cuales deberán ocupar los siguientes cargos.

Cargos:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría General
4. Secretaría de Recursos
5. Secretaría de Relaciones Públicas.
6. Secretaría de Deportes
7. Secretaría de Pastoral
8. Secretaría de Cultura
9. Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 14° Como requisito general, los miembros de la Directiva del CEAL no deben incurrir en conductas que puedan comprometer su permanencia en el colegio (Condicionalidad Escolar y Compromiso Escolar). En el primer caso, quedan automáticamente destituidos (sin posibilidad de reincorporarse nuevamente) de la Directiva y en el segundo caso, se evaluarán los atenuantes y agravantes de este con el Profesor/a Jefe, el Equipo de Gestión y la dirección del colegio.

#### *Presidencia del Centro de Alumnos (as)*

Artículo 15° El/La Presidente/ta debe dar cumplimiento a los acuerdos de la Directiva; citar y presidir las reuniones semanales y extraordinarias; designar, velar y exigir el trabajo de las comisiones; representar al CEAL en cualquier actividad y ante cualquier persona, grupo, institución o autoridad; y llevar a cabo su programa de gobierno tanto a nivel interno como externo al colegio.

Artículo 16° Al comienzo de su periodo, publicará (de acuerdo a lo establecido en el Art 30° del presente estatuto) en el Boletín Oficial del CEAL (BOC) las Normas que, a modo de decálogo, regirán la convivencia de la Directiva con el fin de establecer, sobre todo, un espíritu de compañerismo y fidelidad a la confianza puesta en todos los miembros de la directiva por el alumnado.

Artículo 17° El/ La Presidente/ta se reserva el derecho de dar continuidad al cuerpo normativo que haya establecido su predecesor, previa justificación de su decisión ante la Directiva del Centro de Alumnos (as) en pleno y sus asesores/as.

Artículo 18° Al Presidente/ta Le corresponderá, en común acuerdo con el resto de la Directiva, suspender de sus funciones o destituir, con previa consulta a los Asesores/as, a cualquier miembro de la directiva del CEAL, en caso de que estos incurriesen en faltas o acciones que violaran expresamente el Manual de Convivencia Escolar, los presentes estatutos o la integridad del Centro de Alumnos.

Artículo 19° En caso de producirse la vacancia en alguno de los cargos de la directiva del CEAL, El/la Presidente/ta tiene la potestad, con la venia de su directiva, de designar a cualquier alumno/a de su confianza para desempeñar el cargo.

*Vicepresidencia del Centro de Alumnos (as)*

Artículo 20° Al Vicepresidente/ta le corresponderá la colaboración permanente con el/la Presidente/ta en todas las actividades del CEAL, actuando como coordinador logístico y programático de la directiva del CEAL.

Artículo 21° Reemplazará al Presidente/ta en su ausencia, inhabilidad o destitución con todos sus derechos y los ayudará en la elección de los delegados, cuando éstos renuncien a su derecho e igualmente en su destitución.

*Secretaría General del Centro de Alumnos (as)*

Artículo 22° Al Secretario (a) General le corresponde llevar el libro de Actas del CEAL y su directiva al día, cursar las citaciones y colaborar con las actividades del mismo. Además, debe dar cuenta, al inicio de las reuniones semanales, del acta anterior.

Artículo 23° Al Secretario (a) General también le corresponde llevar el registro de las directivas de los cursos, así como levantar actas de las sesiones de la JuAl.

Artículo 24° En caso de inhabilidad del Presidente (a) y del Vicepresidente (a), le corresponde al Secretario (a) General asumir la presidencia interina del CEAL.

*Secretaría de Recursos del Centro de Alumnos (as)*

Artículo 25° Al Secretario/a de Recursos le corresponde, bajo la supervisión de los Asesores y el presidente del Centro de Alumnos (as), el control exclusivo de la contabilidad e inventario del CEAL.

Artículo 26° Deberá mantener un minucioso registro de las operaciones que ha llevado a cabo, dando cuenta pública y anual de su gestión a través de un documento llamado “Cuenta Pública de Tesorería”, el cual debe ser presentado a la Contraloría General Estudiantil (CGE) el primer jueves de octubre de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 56° del presente estatuto.

Artículo 27° Los desembolsos de dinero ejecutados deberán realizarse sólo mediante aprobación expresa del Presidente (a) y asesores del CEAL.

Artículo 28° El retiro de dinero de los fondos ordinariamente depositados en la Caja del Colegio San Mateo, sólo podrá ser efectuada por los asesores/as.

### *Secretaría de Relaciones Públicas*

Artículo 29° Al Secretario/a de Relaciones Públicas le corresponde la labor de actuar como canal oficial de información del Centro de Alumnos/as. Así también le corresponde llevar registrada, organizada y archivada la correspondencia del CEAL.

Artículo 30° Además, será el encargado de publicar los documentos, comunicados y Sentencias de la Contraloría en el Boletín Oficial del CEAL (BOC), así como de mantener operativas y actualizadas las redes sociales del Centro de Alumnos/as.

### *Secretarías del Centro de Alumnos (as)*

/Artículo 31° Además de los cargos anteriormente señalados, participarán en la Directiva uno o más Secretarios (as) en cada una de las siguientes áreas: Pastoral, Cultura, Deportes y Asuntos Estudiantiles.

Artículo 32° Estas personas prestarán sus servicios en todas aquellas actividades que el CEAL determinare participar y que tengan que ver con su cargo, asumiendo la coordinación de las mismas, y en cualquier otra tarea que designase el Presidente (a).

Artículo 33° En cada Secretaría podrán constituirse comisiones de trabajo para ayudar en el desempeño de sus tareas y funciones, con personas que cuenten con la aprobación del Presidente/ta, la JuAl y los Asesores/as. Estas personas no se considerarán como integrantes de la directiva del CEAL.

### *Junta de Alumnos (as) (JuAl)*

Artículo 34° La JuAl está integrada por los/as Presidentes/as de cada curso (1° a 4° Medio) y por la Directiva del CEAL. Es un organismo autónomo que tiene carácter informativo y resolutivo, el cual posee competencias propias definidas en este cuerpo legal.

Artículo 35° La JuAl será presidida por el/la Presidente (a) del CEAL.

Artículo 36° La convocatoria de la JuAl será una competencia exclusiva de la directiva del CEAL, a excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales serán convocadas por moción de al menos las dos terceras partes de los presidentes de curso. Habrá JuAl de dos tipos: una de carácter extraordinaria, que sesionará cuando el CEAL lo estime conveniente; y otra de carácter ordinaria, que será programada con varios días de anticipación.

Artículo 37° Convocada la JuAI, en caso de inasistencia de alguno de sus integrantes, la Directiva del CEAL queda exenta de toda responsabilidad ante problemas que pudieren afectar a algún curso por falta de información y/o de documentos.

Artículo 38° El derecho a voto dentro de la JuAI corresponde exclusivamente a los doce presidentes de curso (1° a 4° Medio) o subrogantes de los mismos (de acuerdo a lo preceptuado en el Art 8°). El/La Presidente/ta del CEAL, con la venia de su directiva (la cual quedara consignada en acta) tiene derecho a voto única y exclusivamente en caso de producirse un empate en la votación.

Artículo 39° El derecho a voto dentro de la JuAI puede ampliarse a otros individuos siempre y cuando la situación lo requiera, con la moción del Presidente del CEAL en acuerdo con el resto de la JuAI.

Artículo 40° El quórum necesario para que sesione la JuAI será de dos terceras partes de los Presidentes (as) de curso. En la JuAI, los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple, salvo en el caso de proposición de modificación del Estatuto, lo cual deberá aprobarse con el voto conforme de los dos tercios de los presidentes reunidos.

Artículo 41° Le corresponde a la JuAI:

- a) Proponer o dar su aprobación a la Directiva para la afiliación del CEAL a otras organizaciones estudiantiles o cívicas de las que se desee formar parte. Decidir también la desafiliación de aquellas en que esté participando.
- b) Revisar y opinar, al inicio del periodo, el plan de trabajo propuesto y otros documentos que emita la directiva del CEAL.
- c) Fiscaliza la gestión y/o conducta de los integrantes de los organismos del CEAL (Directiva del centro de Alumnos (as), TRICEL y CGE) y solo con el voto unánime de sus miembros podrá consignar un sumario y posteriormente destituir a cualquier miembro de los órganos anteriormente señalados (Siempre y cuando no transgredan las disposiciones descritas en el Art 14°) en caso de que estos incurrieran en actos que violaran la integridad del CEAL, el Manual de Convivencia Escolar y/o los presentes estatutos.
- d) Constituir los organismos y comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del Centro de Alumnos (as).
- e) Elegir al TRICEL y aprobar el nombramiento de los Contralores de la CGE.
- f) Canalizar iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de alumnos (as) al CEAL.



- g) Servir como organismo informativo de las actividades de la Directiva y los Consejos de Curso

### *Consejos de Curso*

Artículo 42° El Consejo de Curso, como forma de organización estudiantil, constituye el organismo base del Centro de Alumnos (as). Lo integran todos los Alumnos (as) del Curso respectivo. Se organiza democráticamente eligiendo a su directiva por votación popular. Su representante oficial es el presidente de curso, quien participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos organismos del CEAL.

Artículo 43°

- a) El Consejo de Curso tendrá una hora pedagógica semanal para su funcionamiento, la cual será distribuida conforme a los criterios de la dirección del establecimiento, y asesorada por el profesor (a) Jefe o quien designe el Equipo de Gestión en su reemplazo.
- b) Los cargos deberán ser los mismos que los de la Directiva del CEAL, elegidos democráticamente, según lo especificado en este documento. Los cargos tendrán duración anual, pudiendo el curso destituir algún miembro.

Artículo 44° El/La Profesor/a Jefe deberá velar por el correcto funcionamiento y será testigo de fe de las acciones del Consejo de Curso.

### *Asamblea General*

Artículo 45° La Asamblea General está compuesta por todos los/as Alumnos (as) que cursen entre Octavo Básico y Cuarto Medio del Colegio San Mateo, y le corresponde:

- a) Elegir a la Directiva del Centro de Alumnos(as).
- b) Aprobar o Rechazar las modificaciones o reformas a los presentes estatutos mediante referéndum, con la aprobación por mayoría absoluta (50% más uno de los votos válidamente emitidos).
- c) Participar como individuos en el Consejo de Curso.
- d) Hacer valer sus derechos como miembros del CEAL, ya sea por medio propio o a través de algún representante democráticamente elegido.
- e) Cumplir, a título personal, las resoluciones que adopten alguno de los organismos contemplados en este estatuto.

Artículo 46° La Asamblea General se reunirá por lo menos dos veces al año, una para elegir la nueva directiva del CEAL, y otra para recibir la cuenta anual de la directiva saliente y realizar el cambio de mando. La dirección de colegio garantizará los espacios para que estas ceremonias sean realizadas.

#### *Organismos circunstanciales*

Artículo 47° Son organismos circunstanciales aquellos que no actúan regularmente durante el periodo académico.

Artículo 48° Organismos de carácter circunstancial que operan en el centro de Alumnos (as).

- a) El Tribunal Calificador de Elecciones –En adelante TRICEL-
- b) La Contraloría General Estudiantil –En adelante CGE-

#### *Tribunal Calificador de Elecciones*

Artículo 49° Al TRICEL le corresponde organizar, supervisar y calificar todos los procesos eleccionarios que se lleven a cabo en los organismos del CEAL, de acuerdo con las disposiciones que sobre elecciones se establecen en el presente estatuto. Revisará los procesos eleccionarios y proclamará al ganador de las elecciones, además el TRICEL será el encargado de mantener la planilla de integrantes de la directiva del CEAL y de los cursos, y de hacérsela llegar a la dirección del colegio.

Artículo 50° Al TRICEL le corresponde la labor de actualizar y publicar en el Boletín Oficial del CEAL, el padrón electoral del año correspondiente, debiendo recolectar con la ayuda de la dirección del colegio a comienzos de año, las firmas de todos electores (Alumnos entre 8° Básico y 4° Medio).

Artículo 51° El Presidente (a) del CeAl o cualquier Presidente de Curso (1° a 4° Medio), la primera semana de diciembre, podrá presentar su candidato a la JuAl para la elección de los miembros del TRICEL. Una vez presentados los candidatos, serán elegidos mediante el sufragio de la JuAl aquellos candidatos que logren la aprobación de a lo menos dos tercios de la Jual. Solo podrán ser nombrados 3 integrantes para este organismo. La vigencia de este cargo es anual con posibilidad de reelección.

### *Contraloría General Estudiantil*

Artículo 52° La CGE es un organismo autónomo que tiene como labor fundamental, velar por el cumplimiento pleno, tanto jurídico como administrativo, de los presentes estatutos, así como la de fiscalizar de manera imparcial y apegado al marco legal vigente, la labor de las distintas instituciones del gobierno estudiantil (Directiva del CEAL, JuAl y TRICEL). Además, tiene la potestad de emitir Sentencias de carácter vinculante, las cuales serán publicadas en el Boletín Oficial del CEAL (BOC), con los que juzgarán las violaciones o transgresiones que los distintos órganos u entidades descritas en este estatuto cometiesen contra el mismo (de acuerdo a la recepción de la imputación debidamente acreditada)

Artículo 53° Las Decisiones adoptadas y certificadas por la CGE mediante Sentencia son indiscutibles, inmodificables e inapelables.

Artículo 54° La CGE está conformada por tres miembros elegidos la primera semana de diciembre. Serán alumnos/as de 1° a 4° medio (que no ostenten recursos pedagógicos), nominados por el/la Presidente/a del CEAL o algún Presidente de Curso, y serán ratificados en sus cargos con acuerdo de los cinco sextos de los votos por partes de la JuAl. Permanecerán un año en el cargo con posibilidad de reelección por un periodo adicional. En caso de producirse vacancia de uno de sus integrantes, la elección del o los (as) nuevos (as) integrantes se efectuara con el mecanismo anteriormente señalado.

La CGE se compondrá de la siguiente manera:

- a) Presidente/a: Encargado de dirigir todos los procesos, así como las sesiones de la CGE.
- b) Secretario/a: Encargado de recibir y llevar registro de todos los procesos presentados a la CGE, así como de emitir y publicar las Sentencias.
- c) Pro Secretario: Encargado de discutir y resolver; esto último junto con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, todos los procesos y sentenciar las resoluciones adoptadas.
- d) Asesores/as del CEAL: Encargados de supervisar y orientar las decisiones y sentencias de la CGE.

Artículo 55° A la CGE en su rol fiscalizador le corresponde velar por la transparencia de la gestión financiera de la directiva del CEAL. Será el encargado así también de sancionar el documento público conocido como “Cuenta Pública de Tesorería”, en el cual se detalla la información contable de la directiva del CEAL.

Artículo 56° La CGE sesionará extraordinariamente el primer jueves de octubre, instancia en la cual se le hará entrega de la “Cuenta pública de Tesorería”. En dicha sesión la Contraloría en pleno deberá debatir y examinar la validez de dicho documento.

Artículo 57° Así el segundo jueves de octubre en sesión extraordinaria de la JuAI, la CGE deberá exponer ante la JuAI en pleno sus conclusiones sobre dicho documento en un informe detallado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 55° y 56° de los presentes estatutos.

Artículo 58° De esta manera, en dicha instancia, la CGE someterá a votación la validez de la “Cuenta pública de tesorería” en el que la JuAI deberá aprobar o rechazar dicho documento con las dos terceras partes de sus votos.

Artículo 59° En caso de ser aprobado, dicho documento podrá ser anexado y presentado en la Cuenta Pública Anual de la gestión del Presidente/a del CEAL ante la Asamblea General durante la ceremonia de cambio de mando. En caso de ser rechazado se llamará al Secretario de Recursos para ser interpelado por la JuAI en sesión extraordinaria, la cual se realizará el último jueves de octubre, en el que deberá rendir explicaciones de las irregularidades expuestas por la CGE.

Artículo 60° En caso de estimarlo conveniente, La CGE en pleno, junto al voto unánime de la JuAI, podrá entregar los antecedentes a la dirección del colegio, quien realizara, en caso de estimarlo conveniente, la correspondiente denuncia al Ministerio Publico.

### Capítulo III: Proceso Electoral

Artículo 61° Cada año, preferentemente el segundo Viernes de Octubre, el Centro de Alumnos (as) organizará las elecciones del Presidente (a) del próximo período. Para ello, se constituirá el TRICEL, que supervisará y ejecutará el proceso.

Artículo 62° Las elecciones serán de carácter pluripersonal (por equipos de personas), siendo identificadas por el nombre del Presidente (a) de la lista.

Artículo 63° Los Presidentes (as) de lista deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán supervisados por el TRICEL:

- a) Estar cursando Segundo o Tercer año de Enseñanza Media.
- b) Tener un promedio mínimo de 6,0 al término del periodo lectivo anterior a la elección, y no tener compromisos escolares ni condicionalidad escolar en el colegio.

Artículo 64° El resto de los miembros de la lista deberá tener un promedio mínimo de 5,5. Además, ninguno de los integrantes de la misma podrá tener comprometida su permanencia en el colegio (Condicionalidad escolar o compromiso escolar). Si no se cumplieren estos requisitos, deben tener autorización expresa de la dirección de ciclo para postular a la directiva del CEAL. Además, el TRICEL llevará a cabo una reunión en la cual participará el alumno(a) en cuestión, el profesor (a) jefe, el director (a) de ciclo y el pleno del TRICEL, disponiéndose a establecer algunos compromisos con respecto a la situación del alumno(a) y de su participación en la lista.

Artículo 65° Las inscripciones para las elecciones se realizarán el primer jueves de octubre. Para inscribirse, la lista debe presentar sus nombres, cursos y autorizaciones, en caso de necesitarse; además de demostrar el apoyo de Alumnos (as) del colegio, a través de las firmas de a lo menos 80 firmas de electores habilitados para sufragar, consignados en el padrón electoral (alumnos/as que cursen entre 8° básico y 4° medio), consignadas en una planilla. EL TRICEL determinará qué candidaturas son válidas comprobando la validez de las firmas con el padrón original, en un plazo de 5 días hábiles a partir de la presentación de las firmas correspondientes por parte de las listas candidatas.

Artículo 66° Cada lista deberá poseer a lo menos tres integrantes de cada nivel (Primero a Tercero medio).

Artículo 67° El TRICEL convocará al universo electoral (alumnos (as) de 8° básico, 1°, 2°, 3° y 4° medio) en Asambleas Extraordinarias por nivel, donde se darán a conocer las listas y sus programas. Realizará las elecciones, y posteriormente publicará los resultados y organizará bajo la supervisión de la Directiva del CEAL la ceremonia de cambio de mando de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 73° y 74°.

Artículo 68° El cómputo de la elección será realizado públicamente, y los Alumnos (as) podrán acceder libremente a éste. En cada mesa se constituirá un miembro del TRICEL, un miembro de la directiva del CEAL y un apoderado de cada lista. En caso de duda, El/La presidente/a del TRICEL junto a una persona del equipo directivo decide el destino del voto.

Artículo 69° Los votos rayados o mal usados serán declarados nulos. En caso de demostrar preferencia a alguna lista, será calificado como objetado a favor de la lista a la que se demuestre preferencia. Los votos en blanco y los votos nulos no entrarán en el universo electoral, no considerándose válidamente emitidos.

Artículo 70° Para ganar las elecciones se requiere mayoría absoluta, es decir, el 50% más uno de los votos válidamente emitidos; en caso de que los votos nulos en primera vuelta, sobrepasen el 50% más uno de los votos totales, se tendrán que repetir las elecciones, considerándose disueltas las listas que se han presentado. Si esto no ocurriese y ninguna lista logra la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en primera vuelta, se votará por segunda vez, participando los/as candidatos/as que hayan obtenido las dos primeras mayorías. En esta segunda votación se entenderá ganadora aquella lista que obtenga más votos.

Artículo 71° Si existe un solo candidato (a), se efectuará un plebiscito, en el cual se requerirá mayoría absoluta (50 % más uno de los votos válidamente emitidos). Si no hay candidato/a, o si el candidato/a único no recibe la mayoría absoluta, el CEAL se mantendrá en funciones por un mes adicional como máximo, mientras el TRICEL regulariza el proceso y llama nuevamente a elecciones. En ese sentido, la JuAI ejercerá de manera interina el gobierno estudiantil de acuerdo a lo preceptuado en el Art 9°

Artículo 72° La Directiva del Centro de Alumnos (as) y la JuAI, así como los miembros del TRICEL y de la CGE, quedarán imposibilitados para manifestar su interés y apoyo a las listas públicamente de manera implícita o explícita.

Artículo 73° La ceremonia de cambio de mando se realizará, preferentemente, la primera semana de noviembre. En dicha Ceremonia el Presidente (a) saliente del CEAL hará lectura de la cuenta pública anual de su gestión ante la Asamblea General.

Artículo 74° Luego de esto, el/la presidente/ta del TRICEL hará lectura pública del Decreto por el cual se proclamó ganadora de las elecciones a la lista entrante. Posteriormente el Presidente (a) de la CGE tomará juramento o promesa a los nuevos miembros de la directiva del CEAL, los cuales deberán firmar el acta de toma de posesión del cargo. De esta manera, el presidente saliente terciará la banda al presidente (a) entrante.

#### Capítulo IV: Asesores/as del Centro de Alumnos (as)

Artículo 75° El Centro de Alumnos (as) tendrá asesores pertenecientes al cuerpo docente, paradocente, administrativo o jesuita del establecimiento para orientar y supervisar activamente el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo.

Artículo 76° Los/as asesores/as de los Consejos de Curso serán sus respectivos Profesores/as Jefes.

Artículo 77° Los asesores de la Directiva del CEAL serán dos adultos pertenecientes al cuerpo docente, paradocente, administrativo o jesuita. Su labor consistirá en orientar al Presidente (a) y directiva en su labor, además de contactarlos con autoridades, personas o instituciones y velar por el desempeño ético y transparente de la responsabilidad encargada a los directivos. Deben ser citados a las reuniones oficiales de los organismos del CEAL, pudiendo ellos excusar su asistencia.

Artículo 78° Los asesores, actuando en común acuerdo, supervisaran y orientaran las acciones y decisiones de la JuAl, el TRICEL, la directiva del CEAL o la CGE, pudiendo sugerir modificaciones, cuando estimasen que éstas sean contrarias a los valores y principios ignacianos, al presente estatuto o a otras bases y reglamentos del CEAL.

Artículo 79° El nombramiento de los asesores le corresponde al Rector del Colegio. El período de los asesores será de un año, renovable según el mismo procedimiento.

## Capítulo V: Reforma del Estatuto

Artículo 80° Para renovar y/o modificar los estatutos del CEAL se requiere la aprobación de:

- a) La directiva del Centro de Alumnos(as).
- b) Los/as asesores/as del CEAL.
- c) Dos tercios de la JuAl.
- d) La dirección del colegio.
- e) La Asamblea General.

Artículo 81° Para iniciar todo proceso de reestructuración, reforma o creación de un nuevo estatuto, en primera instancia la directiva del CEAL deberá contar con la venia de sus asesores.

Artículo 82° Los/as asesores/as del CEAL deberán velar porque las posteriores reformas, reestructuraciones o creaciones concernientes al nuevo estatuto sigan el conducto regular que en el presente documento se establecen.

Artículo 83° Como motor inicial del proceso de reforma, cambio o reestructuración la mesa directiva del CEAL deberá presentar un anteproyecto del proceso que desea realizar al presente estatuto y entregarlo a los asesores para su evaluación.

Artículo 84° El anteproyecto será un documento que contenga las razones de los cambios que se desean realizar, además de un detalle de los contenidos a insertar con dichos cambios y su incidencia real y efectiva para el nuevo estatuto.

Artículo 85° La directiva del CEAL habiendo redactado el documento del anteproyecto final, deberá constituir una Comisión Redactora de Estatutos, la cual tendrá la finalidad exclusiva de estudiar, analizar, modificar y proponer nuevas reformas al anteproyecto presentado. Los miembros de esta Comisión serán designados con la aprobación, por mayoría simple, de los votos de la JuAl.

Artículo 86° La Comisión Redactora de Estatutos, con el fin de representar a todos los órganos e instituciones del gobierno estudiantil, estará constituida por:

- a) Dos integrantes de la directiva del CEAL.
- b) Tres presidentes (as) de Curso
- c) Dos alumnos (as) regulares
- d) Un contralor de la CGE
- e) Un miembro del TRICEL

Artículo 87° Una vez la Comisión haya redactado el texto final de reforma a los estatutos, la directiva del CEAL ha de enviar una citación a todos los miembros de la JuAl, con el objetivo de exponer las modificaciones adoptadas y someter el texto a votación.

Artículo 88° Para poder someter a votación el texto final presentado por la comisión, deben concurrir los miembros de la JuAl en pleno. El texto solo será aprobado si cuenta con las dos terceras partes de los votos de la misma.

Artículo 89° Una vez aprobado por parte de la JuAl, el proyecto ha de ser comunicado a la dirección del establecimiento, en las figuras de:

- a) Director(a) de Enseñanza Media
- b) Director(a) Académico
- c) Rector(a)

Artículo 90° El estamento docente representado en la figura de las autoridades máximas del establecimiento, tan solo velará que el estatuto cumpla, garantice y resguarde los valores y principios fundamentales de la educación ignaciana. No obstante ello, podrá realizar críticas constructivas con respecto a la forma del estatuto y su estructura, mas dichas críticas no necesariamente tenderán a influir en la forma final de dicho documento.

Artículo 91° Luego de que las autoridades del establecimiento analicen el texto, el proyecto se someterá a aprobación o desaprobación de las mismas.



Artículo 92° Habiendo cumplido con todas las instancias anteriores, el proyecto deberá ser aprobado por la Asamblea General, por lo cual, el TRICEL convocará un referéndum para aprobar o desaprobar el nuevo texto estatutario. Será aprobado con el 50% más uno de los votos válidamente emitidos.

Artículo 93° Una vez aprobado el texto por todos los órganos contemplados entrará en vigencia el estatuto en cuestión, quedando derogado el estatuto anterior.

